CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la presente ejecución fue notificada a la parte demandada así:

- BERNABE HURTADO VIAFARA: Notificado por conducta concluyente el 05 de mayo de 2022.

Los términos para comparecer al proceso se encuentran vencidos y la parte demandadda presentó propuesta de areglo. La parte demandada no la aceptó. A Despacho para proveer.

Florida-V., marzo 30 de 2023

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA

MARZO 30 DE 2023

AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN CIVIL Nro. 034

RADICACIÓN:	**76-275-40-89-001-2020-00208**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-**
DEMANDANTE:	**COOTRAIM NIT. 891.301.208-1**
DEMANDADO:	**HUMBERTO LANZADURI HERNANDEZ CC5.290.269**
	BERNABE HURTADO VIAFARA CC16.888.296

La entidad **COOTRAIM**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de los señores HUMBERTO LANDAZURI HERNANDEZ y BERNABE HURTADO VIAFARA, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el Pagaré No. 153000258.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, una vez subsanada, por Auto Interlocutorio No. 033 del 12/02/2021, se libró mandamiento de pago, en contra de los demandados, HUMBERTO LANDAZURI HERNANDEZ y BERNABE HURTADO VIAFARA.

Posteriormente y ante la imposibilidad de notificación al demandado HUMBERTO LANDAZURI HERNANDEZ, el apoderado judicial de la cooperativa demandante, solicitó el desistimiento de las pretensiones frente a el mismo, la cual fue aceptada en providencia del 23 de marzo de 2023.

Por su parte, el demandando restante BERNABE HURTADO VIAFARA, se tuvo por notificado por conducta concluyente en la forma descrita en constancia secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso. respectivamente, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente, y como se indicó en la providencia relacionada en parágrafo anterior.

A pesar de lo anterior, y luego de habérsele dado el término legal la parte demandada, NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en el pagaré anexo, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en Auto del Mandamiento de Pago**, de fecha febrero 12 de 2021.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	**$ 1.130.000.oo**
Notificaciones	**$ -0-**
Aviso Publicación Periódico	**$ -0-**
Pólizas	**$ -0-**
Otros	**$ -0-**
Total Costas y agencias	**$ 1.130.000.oo.**

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

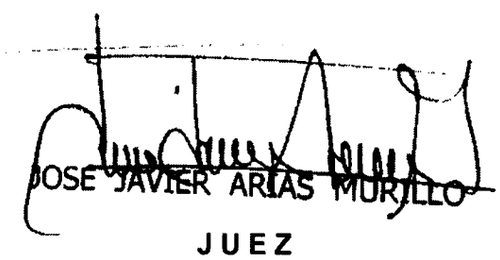

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. _____ de fecha _____

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario